Expediente: **129**

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Adiciona un décimo segundo párrafo y se recorren las subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**.

Por lo que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción XIX y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XIX, 29, 30, 37 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con proyecto de decreto.

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 03 de abril de 2018, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, la Diputada Adriana Atristaín Orozco, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se**

Adiciona un décimo segundo párrafo y se recorren las subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, correspondiéndole el número de expediente 129 radicado en dicha Comisión.

2.- Mediante oficio número LXIII/A.L./COM.PERM/3514/2018, de fecha 09 de abril de 2018, fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Adiciona un décimo segundo párrafo y se recorren las subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71, 72, 73 y 74 del reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, dicha iniciativa fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio por ello derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 1 del apartado de antecedentes Legislativos, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales tiene la facultad para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XIX, 29, 30, 35 y 37 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales entra al estudio y análisis de la iniciativa presentada; en la cual la proponente en su exposición de motivos menciona en lo que nos interesa lo siguiente:

Los Gobierno del Estado y Municipales deben de promover y garantizar en el ámbito de su competencia y atribuciones la igualdad de género. Con ello defender esos derechos igualitarios en un entorno social que implique garantizarlos en el ámbito laboral.

En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Estados ratificaron la carta de las Naciones Unidas en la que se reafirma la fe en los Derechos Humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos de los hombres y de las mujeres.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

En el ámbito nacional, en el último párrafo del artículo primero de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las

opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Con ellos se puede percibir que en Nuestra Carta Magna se prohíbe la discriminación, incluyendo la basada en género, asimismo, en el numeral cuarto establece que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley.

En el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca 2016 – 2022 establece en un eje las políticas y transversalidades de un Oaxaca moderno y transparente, de instituir en los procesos de rendición de cuentas, así como mecanismos de participación ciudadana de las mujeres y la asignación de presupuestos sensibles al género. Incorporar la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo significa realizar cambios que impacten en la vida interna de un nivel de Gobierno, lo anterior a fin de contrarrestar la reproducción de comportamientos que deriven en desigualdad y repercutan en el no cumplimiento del objetivo establecido en el documento, debiendo de integrar un manual o una guía para su sana y correcta aplicación.

Por su parte los Ayuntamientos, deben desarrollar programas sectoriales que cuenten con estrategias transversales en materia de igualdad de género, se tracen rutas de trabajo a fin de lograr la igualdad sustantiva en su jurisdicción, añadiendo, el desarrollo de un programa de actividades dirigidas a facilitar la en la vida laboral, familiar y personal.

La institucionalidad como eje rector en la perspectiva de género se vierten en objetivos transversales que es abonar a la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos. La importancia de la incorporación de la perspectiva de género, responde a los requerimientos que demanda la sociedad a nivel internacional en cuestión de igualdad, radica en enseñar a todos los hombres y a las mujeres que se beneficien en el desarrollo manteniendo un sano equilibrio del poder logre erradicar la violencia contras las mujeres en cualquier etapa y condición.

CUARTO.- Una vez analizados los considerandos que anteceden, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinan que es procedente la iniciativa planteada y descrita en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales al realizar el estudio y análisis estima procedente que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca apruebe la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Adiciona un décimo segundo párrafo y se recorren las subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Honorable Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional el siguiente:

D E C R E T O

Se Adiciona un décimo segundo párrafo y se recorren las subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12.- [...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.
[...]

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO

DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 129 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.